

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

México ocupa uno de los primeros lugares en obesidad asociados con la alimentación y la nutrición que continúa afectando a la población, la obesidad es un problema grave de salud pública relacionada con el balance energético, como el alto consumo de bebidas azucaradas y la comida chatarra, muchos de los alimentos de origen

prehispanico se siguen consumiendo como la tortilla, el tomate, el aguacate, el chile y el frijol, la cultura culinaria asumió tendencias y cambios a lo largo de los años, pero en la época actual se consumen alimentos industrializados como los refrescos y comida enlatada que son pobres en nutrimentos.

En México prevalecen índices elevados de desnutrición que lleva a la población a tener déficit de energía y consumos bajos de zinc, hierro y vitamina A, los niños de 5 a 11 años tiene problemas de nutrición, en la población femenina de 15 a 49 años, las necesidades energéticas de las personas varían y dependen de muchos factores como los siguientes:

- La estatura
- Condiciones fisiológicas o de salud
- Composición corporal
- La edad
- El sexo
- El tipo de actividad física
- El ritmo de crecimiento

Los expertos en nutrición recomiendan que una dieta equilibrada sea de 350 calorías de cada uno de los siguientes grupos:

- Leche y derivados
- Verduras y hortalizas
- Leguminosas
- Frutas
- Pescado, carne y huevos

La información alimentaria de una población se obtiene de las hojas de balance alimentario. Alternativamente, esa información también se puede obtener con las encuestas de familiares, grupo donde se incluyen los métodos cuya unidad de observación es el hogar, y con éstos se obtiene el consumo aparente de alimentos a escala familiar.

Cabe destacar que el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, cuyo objetivo es dotar a las personas más vulnerables con apoyo alimentario, no solo con los desayunos escolares, si no en todos los programas sociales, uno de ellos es el programa “Mi beca para empezar” que es un apoyo alimentario a los estudiantes de escuelas públicas, este incluye 15 productos que son los siguientes:

- Sardinias
- Avena
- Lenteja
- Arroz integral
- Atún en agua
- Pasta integral para sopa
- Chicharos con zanahoria
- Amaranto
- Aceite de canola
- Frijol negro

Es por ello, que la presente Iniciativa, tienen como objetivo principal adecuar los ordenamientos normativos que rigen la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, de acuerdo con la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo décimo cuarto transitorio que establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”¹*

Del mismo modo en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo trigésimo noveno transitorio establece lo concerniente a la fecha que el Congreso de la Ciudad de México tiene para adecuar el orden jurídico de todas las leyes que rigen la Ciudad de México, la letra dice:

*“...**TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”²*

Finalmente, cabe señalar que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

² Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todas las personas que habitan la Ciudad de México.

Artículo 2º. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno de la Ciudad de México con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de la Ciudad de México, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto de la Ciudad de México que anualmente debe presentar la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al Congreso de la Ciudad de México, en materia de seguridad alimentaria y nutricional

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo de la Ciudad de México en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las jefaturas de las Alcaldías para lograr los objetivos de esta Ley.

V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todas las ciudadanas y ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

Artículo 3º. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y demás leyes aplicables.

Artículo 5º. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Alcaldías y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimentación correcta: A la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.

III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

IV. Desnutrición: Al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave.

V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

VI. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales).

- VII.** Dieta equilibrada: Que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.
- VIII.** Dieta inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación.
- IX.** Dieta suficiente: Que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que la persona adulta tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños y las niñas que crezcan y se desarrollen de manera correcta.
- X.** Dieta variada: Que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.
- XI.** Dieta adecuada: Que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
- XII.** Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.
- XIII.** Hábitos alimentarios: Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres.
- XIV.** Instrumentos de Planeación: Los instrumentos de planeación del Sistema de la Ciudad de México son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas en las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.
- XV.** Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Ciudad de México;
- XVI.** Orientación Alimentaria: Conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.
- XVII.** Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todas las beneficiarias y beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, Alcaldía política, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio.
- XVIII.** Pobreza alimentaria: Toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada.

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: El instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

XX. Sistema de la Ciudad de México para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: Que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7º. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de la Ciudad de México para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8º. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la Ciudad de México;

II. Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;

III. Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;

V. Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;

VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel de la Ciudad de México;

VII. Fomentar una red de la Ciudad de México para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y

VIII. Los demás que determine la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Artículo 9º. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual de la Ciudad de México, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y las y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas de las Alcaldías en la materia, y

VI. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Consejo:

I. Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;

II. Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;

III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;

IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;

V. Organizar campañas de orientación e información nutricional;

VI. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general.

VII. Mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional así como sus indicadores;

IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con las y los habitantes de la Ciudad de México;

X. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

XI. Coordinar con las Alcaldías los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a toda la Ciudad de México, y

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 11. Corresponde a las Alcaldías:

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria de la Alcaldía;

III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;

IV. Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria;

V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria;

VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;

IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

X. Coordinar con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras Alcaldías;

XI. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia, y

XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 12. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

I. Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II. Recibir y analizar los informes que le envié a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley.

IV. Y las demás que le sean atribuidas por su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 13. La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

Artículo 14. El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general de la Ciudad de México; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación.

Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contemplará las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 18. La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación de la Ciudad de México en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Ciudad de México que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para toda la Ciudad de México y será operado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;
- II. Campañas informativas de desnutrición a la población de la Ciudad de México.
- III. Áreas geográficas prioritarias de la Ciudad de México;
- IV. Orientación Alimentaria;
- V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI. Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia;
- VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 20. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Población Objetivo;
- II. Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición;
- III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;
- IV. Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas y Subprogramas, y
- V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas de las Alcaldías, para su correcta homogenización.

Artículo 21. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en la Ciudad de México y que estén vinculados con la materia;
- II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda la Ciudad de México, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III. Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas de la Ciudad de México;
- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y
- VIII. Los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la Alcaldía en el contexto de la Ciudad de México, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;
- II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Alcaldía, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- IV. Las estrategias de colaboración inter-alcaldías.

Artículo 24. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

Para tal efecto el gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

CAPÍTULO IV

DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 25. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

El Congreso de la Ciudad de México en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

TÍTULO TERCERO

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 17 de septiembre de 2009, y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

Designated by:

Nazario Norberto Sánchez

DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ